



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

Deposito Legal:
BU-1-1958



Año 1978

Sábado 21 de enero

Número 17

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

REAL DECRETO 3139/1977, de 9 de diciembre, por el que se establecen determinadas medidas de austeridad en ciertos consumos de energía.

La situación energética internacional y la escasez de recursos energéticos propios, hacen necesario la adopción de una serie de medidas encaminadas a fomentar la conservación y ahorro de la energía y a promover, asimismo, su utilización racional, tratando de conservar adecuadamente los recursos disponibles.

En el presente Real Decreto se estructuran medidas de muy diverso tipo que se consideran necesarias para, por una parte, lograr ahorros inmediatos en nuestros consumos energéticos y para establecer, por otra parte, unas bases de actuación continuada que permitan alcanzar en el futuro mayores resultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Medidas aplicables al consumo industrial

Artículo primero. — Las instalaciones industriales, cuyo proceso productivo requiere un consumo de hidrocarburos superior a dos mil toneladas métricas por año, deberán presentar antes del uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía correspondientes, un estudio sobre el consumo energético, con inclusión de los rendimientos térmicos actuales y propuesta de mejoras de las instalaciones

que permitan reducir los consumos específicos de energía.

Artículo segundo. — Se modifica el apartado segundo del artículo sexto del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las solicitudes de nuevas industrias o ampliación de las existentes, cuyo consumo de hidrocarburos supere dos mil toneladas métricas por año, deberán ser acompañadas de un estudio específico sobre el empleo, con detalle de los rendimientos para los que las instalaciones están proyectadas y cantidades de energía necesarias para el proceso industrial, desglosadas por clases comerciales».

Artículo tercero. — En relación con los estudios a que se refieren los artículos primero y segundo de este Real Decreto, serán de aplicación las normas contenidas al respecto en los Reales Decretos dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis y dos mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, desarrollados por la Orden del Ministerio de Industria de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete.

Artículo cuarto. — Las Empresas que no presenten, dentro de los plazos establecidos, los estudios indicados a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto y los artículos sexto del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis y cuarto del Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, podrán ser sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

CAPITULO II

Medidas aplicables al consumo no industrial

Artículo quinto. — A partir de uno de enero de mil novecientos seten-

ta y ocho y durante el plazo de un año, los suministros de fuel-oil y gasóleo, clase C, para calefacciones y usos domésticos, quedarán limitados al noventa por ciento de los realizados en mil novecientos setenta y siete.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación en los edificios dedicados a Instituciones Sanitarias y Asistenciales, ni a las viviendas que no hayan tenido suministro de combustibles en fecha anterior al uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Artículo sexto. — A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, la calefacción en establecimientos públicos y Centros oficiales, será limitada de forma que su empleo se ajuste al horario de trabajo, regulando su funcionamiento para que la temperatura no sea superior a veinte grados centígrados.

CAPITULO III

Medidas sobre alumbrado

Artículo séptimo. — Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de monumentos, edificios públicos y similares, durante los días laborables. En días festivos y sus vísperas, las iluminaciones quedarán limitadas hasta las veintidós horas en los meses de octubre a marzo y hasta las veinticuatro horas en los meses de abril a septiembre.

La autoridad gubernativa podrá autorizar la iluminación de monumentos atendiendo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en casos concretos, informando a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de las razones que justifiquen la excepción. Igualmente quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de exteriores de edificios privados salvo lo expuesto en el artículo noveno.

Artículo octavo. — El alumbrado público en todos los núcleos urbanos deberá reducirse a partir de las veintitrés horas a un cincuenta por ciento en su intensidad, salvo que las razones de vigilancia o seguridad, justificasen a juicio

de la autoridad gubernativa, una menor reducción.

Artículo noveno.—Se modifica el artículo primero del Real Decreto dos mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de octubre, que quedará redactado como sigue:

«En los días laborables, todos los locales comerciales, deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, a la hora de su cierre, excepto los que tengan por objeto la seguridad y vigilancia del local.

Los letreros y anuncios luminosos no comprendidos en el apartado anterior, deberán apagarse en los días laborables a las veintuna horas durante los meses de octubre a marzo y a las veintitrés horas en los meses de abril a septiembre. En cualquier caso no podrán ser encendidos los citados luminosos antes de dos horas previas a la hora límite de apagado.

En los días festivos y sus vísperas, las iluminaciones aludidas en los párrafos anteriores y las de exteriores de edificios privados, se apagarán a las veintitrés horas.

Artículo décimo.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho el plazo señalado en el artículo quinto del Real Decreto dos mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de octubre, sobre limitación en la iluminación de locales comerciales, escaparates, letreros luminosos y exteriores de edificios privados.

Artículo undécimo.—A partir de uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho se prohíbe a las Compañías Eléctricas la contratación y suministro de energía eléctrica a un tanto alzado para alumbrado público, sustituyendo dicha modalidad por la de facturación mediante contador.

En el plazo de dos meses, las Compañías Eléctricas deberán facilitar a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, relación de los contratos a tanto alzado actualmente en vigor, que deben ser sustituidos por el sistema generalizado de facturación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Departamentos ministeriales para que en el ámbito de su competencia dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Ministerio de Industria y Energía elevará al Gobierno, antes del uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y para periodos anuales desde uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, la propuesta de objetivos de reducción de consumo de energía por sectores industria-

les, así como el sistema de recargos de precios o limitaciones de suministro de energía que, en su caso, deben afectar a las industrias que no alcancen los objetivos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre. Cuando se trate de recargos de precios de productos en régimen de monopolio, la propuesta se elevará al Gobierno, por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante los días veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete al seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ambos inclusive, la autoridad gubernativa podrá autorizar iluminaciones extraordinarias con motivo de la celebración de las tradicionales fiestas navideñas, con las limitaciones horarias de los días festivos.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete:

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, Alberto Oliart Saussols.

(B. O. E. núm. 296 de 12-12-1977)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Subdirección General de Personal

Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Ayuntamiento de Condado de Treviño, Burgos), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de las 2 plazas vacantes existentes en la plantilla de funcionarios: una de Oficial Técnico Administrativo y otra de Alguacil.

Oportunamente se remitirá la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.
El Director General, P. D., (ilegible)

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de Pagos

Indíces números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51

Núm. de orden, 22; Vicente García de la Serna.

23. Restituto Sagredo Moreno.

30. Raimundo Calvo Alonso.

31. Manuel Moreno Cibrián.

32. Esteban Esteban Esteban.

33. Rufino Cortés Ruiz.

53. M.^a Teresa Arias Martínez.

54. M.^a Pilar Martín Sanz.

36. Juan San Eustaquio Miguel.

68. Hfnas. Bartolomé Lázaro.

51. Enrique Tobalina Aguado.

52. Diosdado Pascual Chicote.

— Luis Rodríguez Pascual.

55. Eugenia García Terradillos.

87. Eulalia Pérez Caballero.

88. Luis Ales Reinlein.

89. Rafael B. González-Urria y Vélez.

34. Matías Gallo Díez.

35. Gregorio de la Fuente Santa-maria.

36. Domingo Fernández Ruiz.

37. Cándido Díez Toribio.

38. Angel Cuasante Sanllorente.

39. David Corral Poza.

40. Florencio Colina Ortiz.

41. Rufino Ciudad Roba.

42. Darío Castro López.

43. Francisco Cano Ezquerria.

44. Ignacio Bernal Sanz.

45. Francisco Arroyo López.

46. Pedro Arranz Miguel.

47. Pedro Andrés Revilla.

48. Andrés Aguinaga Pérez.

49. Víctor Adrados Rosuero.

90. M.^a Perseveranda Maestro Díez.

69. Valentina Ramos Martínez.

70. Juana Lozano Martínez.

71. Baltasara Arce Arce.

— Gerardo Presencio Miñón.

Domitilo Andrés López.

50. Feliciano de Domingo Carazo.

56. M.^a del Carmen Pérez Páramo.

91. Marcos Sendino García.

92. Ladislao Ortega Palomero.

93. Germán Santos Vallejo.

94. Antonio Ruiz Martínez.

95. Antonio Salinas Angulo.

72. Paula González Gutiérrez.

73. Natividad Gallo Escudero.

74. Concepción Martín Alonso.

75. Juana del Orden Merino.

76. Begoña Martínez del Hoyo.

77. Julieta del Hoyo Hernando.

53. Gregorio Peña Rodrigo.

54. Avelino Haro Casteñedo.
55. Faustino Muga López.

Burgos, 12 de enero de 1978.—
El Encargado del Negociado, M.
Murinigo.

Providencias Judiciales

BURGOS

Requisitoria

Luis Alonso Hernández, de 32 años de edad, natural de Madrid, hijo de Luis y Maria, casado, deliniente, con último domicilio conocido en Alcobendas, calle Sevilla, 2, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá en este Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, en el plazo de diez días a constituirse en prisión o en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, decretándose su rebeldía, en virtud de la prisión decretada en su contra en fecha de hoy en las diligencias previas núm. 47/78, por quebrantamiento de condena.

Dado en Burgos, a once de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado-Juez (ilegible).

Requisitoria

José Luis Anderica Gualda, de 22 años de edad, nacido en Manresa (Barcelona), hijo de Juan y Carmen, soltero, cocinero, con domicilio en Logroño, calle Rey Pastor, 67-1.-3., evadido de la prisión provincial de esta capital, en la que cumplía pena por homicidio, comparecerá en este Juzgado de Instrucción núm. uno de Burgos, en el plazo de diez días a constituirse en prisión, por haberse decretado la misma en las diligencias previas 74/78, por quebrantamiento de condena, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se ordena a todos los Cuerpos policiales, su detención e ingreso en prisión.

Dado en Burgos, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos y su partido, por licencia del titular,

Hago saber: Que, por auto de esta fecha, dictado en juicio universal de quiebra, promovido por el Procurador don Florentino Delgado Arijá, en nombre de la entidad mer-

cantil «Burtevi's, S. L.», con domicilio social en Burgos, Plaza Particular de San Juan de Ortega, dedicada a la fabricación de género de punto, se ha declarado, en estado de quiebra voluntaria a dicha sociedad, previniendo de que nadie haga pagos ni entrega de efectos a la sociedad quebrada, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra, don Miguel Sáiz Rodrigo, profesor mercantil y de esta vecindad, hajo conminación de tenerlos por ilegítimos, e igualmente se previene a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias de expresada sociedad, hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario de la quiebra bajo los apercibimientos legales.

Dado en Burgos, a 3 de enero de 1978.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

215.—593,00

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente coplados del siguiente tenor.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.398/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado José González López, de 39 años de edad, vecino de Holanda, contra Gil Vázquez Fernández, de 28 años de edad, soltero, ebanista y vecino de Vigo, hoy en ignorado paradero, siendo partes el el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Gil Vázquez Fernández, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado. — Ilegible. — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al perjudicado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

MIRANDA DE EBRO

Cédulas de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, en providencia dictada con esta fecha, en juicio de faltas 173/77, se da traslado, por término de tres días, al condenado Antonio Gordón Jiménez, de 27 años, soltero, obrero y vecino que fue de Briviesca (Burgos), hoy en ignorado paradero, de la tasación de costas efectuadas en los autos, por un importe total de mil seiscientos treinta y siete pesetas, y caso de no impugnarlas, se le requiere para su pago dentro del plazo de ocho días.

Asimismo se le hace saber la obligación que tiene de comparecer ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de un día de arresto que le fue impuesta en la presente causa.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, al referido de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas 285/77, se da traslado por término de tres días, de la tasación practicada en los presentes autos, al condenado Manuel Berlanga Rojas, de 47 años de edad, soltero, labrador y vecino que fue de Elburgo (Málaga), hoy en ignorado paradero, por un importe total de dos mil diez pesetas, y caso de no impugnarla se le requiere para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Asimismo se le hace saber la obligación de comparecer ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de veintinueve días de arresto en prisión que le fue impuesta en la presente causa.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento, al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas 254/77, se da traslado por término de tres días, al condenado Fermín Domínguez Fernández, de 19 años de edad, soltero, panadero y vecino que fue de Arbo (Pontevedra), hoy en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de doscientas doce pese-

tas, y caso de no impugnarla, se le requiere para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Asimismo por la presente se le hace saber la obligación de comparecer ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de cinco días que le fue impuesta en la presente causa.

Y para que sirva de notificación en emplazamiento en forma al referido de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas 299/77, se da traslado por término de tres días, al condenado Roberto Gamboa Para, de 29 años de edad, soltero, albán, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, de la tasación de costas practicadas en los presentes autos, por un importe total de cinco mil doscientas ochenta y ocho pesetas, y caso de no impugnarla, se le requiere para su pago dentro del término de ocho días.

Asimismo se le hace saber la obligación de comparecer ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena de quince días que le fue impuesta en la presente causa.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al referido de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del inculcado Amadeo Rodrigo González, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Valentín y Felicidad, natural de Burgos y vecino que fue de Barcelona, calle Independencia, 381-6-2, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de un día de arresto en prisión, por impago de la multa que le fue impuesta en la presente causa de juicio de faltas núm. 194/77, seguido por este Juzgado, por infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a doce de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario accidental (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del inculcado Ialouhen M'Hamed Boutahar, de 30 años de edad, casado, conductor, residente en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de quince días de arresto en prisión, por impago de la pena de multa que le fue impuesta en el juicio de faltas núm. 410/77, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con resultado de daños, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Miranda de Ebro, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario accidental (ilegible).

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 499/77, seguido por este Juzgado de Distrito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas 670/77, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Raymond Vasquez, mayor de edad, siendo responsable civil subsidiario Flora Cequeira, mayor de edad, y ambos en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raymond Vasquez, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de cuatro mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada quinientas pesetas o fracción de ellas impagadas y al pago de las costas del juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Manuel Durán Oca, en la cantidad de nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas, siendo responsable civil subsidiaria del pago de dicha cantidad Flora Cequeira. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Ramón Alonso. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al inculcado y res-

ponsable civil subsidiaria, ambos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario accidental, Pedro Valdazo Fernández.

BRIVIESCA

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 155/77, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 155/77, sobre imprudencia, seguidos contra Antonio Blanco Cardiel, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Bélgica, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Antonio Blanco Cardiel, como autor responsable de la falta que se imputa, sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a Jesús Acereda Achicallende, en la suma de treinta y cinco mil doscientas noventa y nueve pesetas, a Angel Rico Rodríguez, a la de ciento cincuenta y seis mil quinientas noventa y dos pesetas, por daños en su vehículo, dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas, por gastos de grúa y cincuenta mil pesetas más que se estimaba por gastos de paralización del vehículo por los diecisiete días, a Nilo del Val Fuente, con la de treinta mil seiscientos dieciocho pesetas y con la de diez mil pesetas, a José Pascual Colina. Para el caso de que no haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución, se decreta su responsabilidad personal subsidiaria de dos días de detención. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato. — Rubricados.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Briviesca, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para Antonio Blanco Cardiel, hoy en ignorado paradero, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 156/77, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, núm. 156/77, sobre imprudencia, seguidos contra Luis Marina Díez, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Burgos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Marina Díez, como autor responsable de la falta que se imputa, sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas, y al pago de las costas del juicio, así como que abone a Antonio Cascals, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad que acredite en ejecución de sentencia. Para el caso de que no abone la multa que se le impone en esta resolución, se establece la responsabilidad personal subsidiaria de dos días de detención. Se establece, asimismo, la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad mercantil Autobuses Castilla, S. A., de Burgos, como dueña del autobús matrícula BU-13.886, que pilotaba el condenado. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Raúl Oscar Jato. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación al hoy en ignorado paradero, Antonio Cascals, expido y firmo el presente en Briviesca, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto de faltas núm. 145/77, sobre imprudencia, se ha dictado resolución de esta fecha, a medio de la cual se cita a Antonio Marquedes Da Silva, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado el día quince de marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde, previéndole que de comparecer debe hacerlo con los medios de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación a Antonio Marquedes Da Silva y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

JUZGADOS MILITARES

Gobierno Militar de Las Palmas

JUZGADO EVENTUAL NUM. 1

Requisitoria

José María García Gallo, hijo de Adrián y de Felisa; natural de Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, vecino de Barbadillo de Herreros, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión Técnico Telefonía, actualmente en ignorado paradero, domiciliado últimamente en Batallón Mixto de Ingenieros XVI (Plaza), procesado en la Causa núm. 191 de 1977, por presunto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel de Infantería don Francisco Arencibia Ojeda, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 1, sito en el Cuartel de Mata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1978.—El Coronel Juez Instructor, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villambistia (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de octubre de 1974 (B. O. E. núm. 260).

Primero.—Que con fecha 19 de diciembre de 1977, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villambistia.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al

público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 11 de enero de 1978.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.— R.I. 2.718.—Expediente 31.637.—F. 898.

Peticionario.— Iberduero, S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Rojas de Bureba.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 144 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en la línea al CT. Rojas de Bureba-Molino y final en el CT Molares, en Rojas de Bureba.

Centro de transformación Molares en Rojas de Bureba, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Red de baja tensión en Rojas de Bureba, de tipo Radial, sobre postes de hormigón o palomillas metálicas fijadas a las fachadas de los edificios, a 220-127 V. alimentada por los CT de Rojas de Bureba.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—2.192.063 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Goyoso Alvarez.

201.—864,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 31.636.—F. 897.

Peticionario.— Radio Televisión Española (Subdirección de Proyectos y Construcciones).

Objeto de la instalación.— Ampliar el centro de transformación de la Emisora de RTVE, en Villadiego.

Características principales.— Ampliación del centro de transformación del Emisor de RTVE, en Villadiego (Burgos), mediante la susti-

tución del transformador de 100 KVA. por otro de 200 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V., con los elementos correspondientes de protección y control.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—727.170 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del M. de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Goyoso Alvarez.

202.—681,00

Oficina de Depósito de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las diez treinta horas del día de hoy, diez de enero, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato Provincial del Metal de CC. OO. de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, la provincia de Burgos y profesional, los trabajadores del sector del metal, siendo los firmantes del acta de constitución: don Luis García Sanz, don Fernando Ruiz Gallego y don Leandro Alzaga Marijuán.

Burgos, 10 de enero de 1978.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las doce treinta horas del día de hoy, doce de enero, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Red de Expendedores de Tabacos y Timbres del Estado. Asociación Profesional Provincial Autónoma de Burgos», cuyos ámbitos territo-

rial y profesional son: territorial, Burgos, y su provincia y profesional, los titulares, en propiedad o interinos, de autorizaciones y credenciales de expendurias de tabacos y timbres, siendo los firmantes del acta de constitución don Donato Pardo Vivar, don Enrique Martínez Arroyo, don Miguel Vicario Pérez, doña Rosa Bohigas Arroyo y doña Carmen Fernández Merino. Burgos, 12 de enero de 1978.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Guardias de la Policía Municipal, según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 11 de enero de 1978.

D. Francisco Javier Garzón Sáez. D. Lucio Sáiz López.

Contra este acuerdo se podrá interponer en el plazo de quince días el recurso previsto en el número dos del art. 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamento para ingreso en la Administración pública; transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto aquél, se considerará como definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Burgos, 13 de enero de 1978. — El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de cinco plazas de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Admitidos:

1. María Cirila García González.
2. María Jesús Hidalgo Elizondo.
3. Rosa Ana Alonso González.
4. María Pilar Rodríguez Arce.
5. Olga López Roa.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que a tenor de lo previsto en la Base cuarta de la convocatoria, se les concede un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la presidencia de la Corporación.

Miranda de Ebro, a 13 de enero de 1978. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Admitidos:

1. José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 13 de enero de 1978. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose autorizado por la Dirección General de Administración Local, Sección Personal, la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo dentro de este Ayuntamiento en virtud de solicitud hecha con anterioridad a dicho alto Organismo y de conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de la sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 1976, por el presente anuncio se convoca, mediante oposición libre, para su provisión en propiedad, una plaza de Auxiliar, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Comprende esta Convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, la plaza vacante antes mencionada, que tiene asignado el coeficiente 1,7, dotada con un sueldo anual de 76.500 pesetas, más dos pagas extraordinarias, incentivos, trienios y demás ingresos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en esta oposición deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser español, contar dieciocho años de edad y no exceder de 35, compensándose el exceso del límite máximo de edad con los servicios computables prestados a la Administración Local.

Carecer de antecedentes penales.

Ser persona de impecable conducta.

No padecer enfermedad ni defecto físico que lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social o encontrarse exenta de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Además el opositor deberá acatar las Leves del Reino y no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Tercera.—Los opositores deberán presentar instancia, según el modelo que se adjunta, reintegrada por póliza de cinco pesetas,

suscrita por el interesado, dirigida al señor Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presentación de instancias será de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacer la presentación directamente en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses, a contar de la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Sexta.—El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, después de terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial las listas de aspirantes admitidos a la oposición y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro de plazo de quince días.

Séptima.—El señalamiento para los ejercicios, indicando lugar, día y hora en que se celebren, se publicará con quince días de anticipación en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Octavo.—El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, siendo Vocales del mismo un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación y un representante designado por la Dirección General de Administración Local. Actuará de Secretario un funcionario administrativo, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Novena.—Una vez publicada la lista de admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, haciéndose pública su composición en el mismo periódico oficial.

Décima.—Las bases y cuestionarios que regularán los ejercicios serán los establecidos por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1975.

Decimoprimerá.—Los ejercicios de la oposición consistirán en las siguientes pruebas:

1. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2. El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con

amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud, de los opositores en relación con la composición gramatical sino también su práctica de redacción, y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado; intereses y descuentos simples.

Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y calidad del guarismo.

3.º El segundo ejercicio consistirá en escribir durante quince minutos, a máquina, copiando el texto que el Tribunal facilitará, elegido entre las disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

4. El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, que deberá comprender como mínimo los temas consignados en el cuestionario que acompaña a esta regulación.

5. Ejercicio voluntario que tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) El manejo de máquina calculadora se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

b) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobará mediante colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

c) Ejercicio de práctica de taquigrafía.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de los puntos que hayan obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6. La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

CUESTIONARIO MINIMO PARA EL TERCER EJERCICIO

Principios de Derecho político y administrativo

1. El Estado. Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La Organización judicial española.

Principios de Derecho administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho administrativo.
8. Fuentes del Derecho administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. Principios generales de procedimiento administrativo. Fases de procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones delegadas. Los Ministros.
13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores civiles.
14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como Delegado del poder central.
15. La Administración Institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
17. La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales.
18. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales y especiales.
19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
20. Noción general de procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso administrativa.
21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.
23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Decimosegunda. — La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de 10 puntos, como máximo, cada uno. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como coeficiente la puntuación obtenida por los opositores en cada ejercicio.

Inmediatamente después de realizado cada ejercicio serán calificados individualmente los opositores, haciéndose constar por el Tribunal en acta la puntuación que cada uno de ellos haya merecido, la suma total de puntos alcanzada en los ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores por el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Si el número de aprobados excediera del número de vacantes, quedarán excluidos, sin derecho alguno, los opositores que hubieran obtenido los puestos excedentes en la calificación.

Decimotercera. — Los ejercicios serán públicos y la calificación de los mismos se publicará inmediatamente después de haberse efectuado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Decimocuarta. — Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, inmediatamente, elevará propuesta del opositor con mayor puntuación. El número de puntos para aprobar y pasar de un ejercicio a otro es de 5 como mínimo, considerándose eliminado el opositor del examen que en cualquiera de los ejercicios del examen que tenga carácter de eliminatorio no haya conseguido dicha puntuación mínima.

Decimoquinta. — El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante la Administración, den-

tro de un plazo de 30 días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificación se harán por medio de declaración jurada del interesado.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siguiera en puntuación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en la hoja de servicios.

Decimosexta. — Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento dentro de los quince días, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 27 de junio de 1968.

Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1953 y el Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios de 27 de junio de 1968.

Covarrubias, 10 de enero de 1978.
El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 4.^a de las que rigen la convocatoria concurso a una plaza de la Guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento (B. O. de la provincia de 8-11-77), se declara que ha sido admitido a la práctica de las pruebas de dicho concurso al único aspirante presentado, a saber:

D. Dionisio Gómez Llamosas.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados legítimos en el expediente impugnar el acuerdo de admisión precedente en el plazo de quince días.

Briviesca, 9 de enero de 1978. —
El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.